

Es Copia Fiel de su Original
04 Set 2013
Arica,
SECRETARÍA

Rol N° 34.759

Arica, veinticuatro de Abril del dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 2, Oriele Berta Rojas Vásquez, Tecnóloga Médica, Cédula Nacional de Identidad N° 8.105.903-9, con domicilio en Ginebra 3631, Villa Pedro Lagos, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de la "Sociedad Importadora Dragón de Oro Limitada". Empresa comercial representada por Jorge Narea Gaete, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo 570, de Arica. Expone que el 17 de Diciembre del 2012 compró en el local comercial de la denunciada "Dragón de Oro", un juego de luces para exterior (forma de manguera) de aproximadamente 10 metros de largo, por un valor de \$ 6.000.- El 24 de Diciembre se instalaron las luces, sin embargo, el día 26 del mismo mes al momento de enchufarlas éstas no prendieron de ninguna forma. Al día siguiente concurrió a la tienda para exigir la garantía pero el encargado de ella le dijo que no habían más luces y que las luces habían salido probadas de la tienda.

Al tenor de los hechos se ha cometido infracción a los artículos 3 letra e), 20 letra c), y 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores., por tanto solicita tener por interpuesta la denuncia infraccional en contra de la Sociedad Importadora Dragón de Oro Limitada", representada por Jorge Narea Gaete, ya individualizado, acogerla a tramitación y condenarla al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas. En el mismo acto la querellante infraccional, interpone acción civil de indemnización de perjuicios en contra de la misma empresa por la suma de \$ 165.000.- más intereses y reajustes, y las costas de la causa.

A fojas 5 vta., el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las parte a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día Lunes 1° de Abril del 2013, a las 10:00 horas.

A fojas 7, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula a la "Sociedad Importadora Dragón de Oro Limitada", entregándole copia de todo lo notificado y sus proveídos, a una persona mayor llamada Eliana Narea Vargas, Cédula Nacional de Identidad N° 16.225.396-4.

A fojas 9, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal con la asistencia de la parte denunciante infraccional y demandante civil y la inasistencia de la parte denunciada infraccional y demandada civil, la Sociedad Importadora Dragón de Oro Limitada.

El Tribunal llama a las partes a conciliación la que no se produce por inasistencia de la denunciada infraccional.

En el mismo acto el Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados; 2) Monto y naturaleza de los Daños. La parte denunciante presenta la prueba testimonial de Ana María Gutiérrez Saavedra, recepcionista, Cédula Nacional de Identidad N° 8.444.787-0, con domicilio en Población Santa María, Pasaje Santa Margarita N° 1487, de Arica, quien expone que la denunciante le pidió que le ayudara a poner las luces para Navidad, funcionaron bien, pero el tercer día la visitó y le contó que las luces no funcionaban e iba

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 09 de Set. 2013
SECRETARIA

reclamar por si había alguna solución y cambiar las luces para el Año Nuevo. La testimonial de Amelia Bravo Ogalde, demandadora, Cédula Nacional de Identidad N° 9.547.948-0, con domicilio en: \$165.000 Marcos 367, de Arica, quien expone que fue a visitar a la denunciante después de Navidad y le contó que las luces se habían quemado y ella estaba molesta. La parte denunciante y demandante civil acordó: Notificar como prueba documental la boleta de compra que rola a fs. 1, documento que el Tribunal lo tiene acompañado bajo apercibimiento legal.

A fojas 10, el Tribunal ordenó "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero.- Que es un hecho de la causa que la denunciante Ofiele Berta Rojas ya individualizada, compró un juego de luces (manguera) de aproximadamente 10 metros para su casa, de un valor de \$ 6.000 en la Empresa Importadora Dragón de Oro Limitada ubicada en calle: Mayo 570, de Arica.

Segundo.- Que a los dos días de uso éstas no prendieron más, causando el descontento general de las luces. Esta haciendo uso a la garantía general de todo proveedor al consumidor de requerir o hacer devolución de la cantidad pagada, solicitud a las cuales no se allanó el proveedor.

Tercero.- Que estando emplazado la demandada "Empresa Importadora Dragón Limitada", no asistió a la audiencia fijada por el Tribunal para excepcionarse de las infracciones denunciadas, lo que permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los denunciados y la responsabilidad infraccional de la empresa denunciada en ellos.

Cuarto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la falta de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica y lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley N° 19.496 y el artículo 1698 del Código Civil.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la "Empresa Importadora Dragón de Oro Limitada" a una **Dos Unidades Tributarias Mensuales**, por vender un juego de luces de aproximadamente diez metros de largo, que al segundo día ya no prendieron, de mala calidad técnica causando un menoscabo a la consumidora que había realizado la compra para hermosear su casa durante las Fiestas Navideñas aproximaban, infringiendo con ello las disposiciones de los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.496: Establece Normas de Protección de los Consumidores.

Si no pagare la multa el representante legal de la condenada Jorge Narea Gafarín, individualizado, despáchese en su contra por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por tres días de Reclusión nocturna.

2.- Se ordena a la Empresa Importadora Dragón de Oro Limitada, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.496, en el sentido de hacer devolución dentro del plazo de siete días de notificada la presente sentencia, de la cantidad de \$ 6.000, más reajuste según la variación del Índice Precios al Consumidor, entre la fecha de la compra y la fecha real y efectiva de pago según liquidación que deberá realizar la Secretaria (S) del Tribunal.

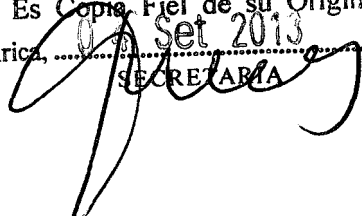
3.- Se rechaza las mayores pretensiones de la denunciante por Daños por un monto de \$165.000.- por no haber acreditado su procedencia, en la etapa procesal correspondiente.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia dictada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica. ***



Es Copia Fiel de su Original
Arica, 04 Set 2013
SECRETARIA



CERTIFICADO: Que, la sentencia definitiva,
dictada con fecha 24 de Abril del 2013, se en-
cuentra firme y ejecutoriada.- Arica, 27 de
Mayo del 2013



[Signature]
DANIEL GONZALEZ LAZARINI
Secretario (S)

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 08 SET 2013
SECRETARIA
[Signature]

